

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 3 de abril de 2024.

A despacho del señor Juez pasa el presente proceso informando que las partes se encuentran debidamente notificadas. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1024

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurado por **JOSE ANTONIO VELOZA CESPEDES** identificado con C.C. 79.449.563 contra **ARTESANIAS Y VIVERO EL ROSAL S.A.S.** identificado con Nit.:900.485.012-4; **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** identificado con Nit.:860.003.020-1; **JOSÉ ABELARDO OCAMPO VÁSQUEZ** identificado con C.C.1.116.249.236; y **LIBERTY SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROAS** identificado con Nit.:860.039.988-0, los demandados BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y ARTESANIAS Y VIVERO EL ROSAL S.A.S., están realizando llamamiento en garantía los cuales reúnen los requisitos de ley.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el demandado BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a la aseguradora **COMPAÑÍA ZURICH COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR citar al llamado en garantía aseguradora COMPAÑÍA ZURICH COLOMBIA S.A. por intermedio de quien corresponda, concediéndole un término diez (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, a fin de que intervenga en el proceso ejerciendo su derecho de defensa si a bien lo considera (artículo 66 CGP).

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el demandado ARTESANIAS Y VIVERO EL ROSAL S.A.S. a la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**

CUARTO: Como quiera que el llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. actúa como parte demandada dentro del presente asunto, y se encuentra notificada de la demanda, la notificación del presente auto se surtirá mediante estado y le corre el mismo término de la demanda inicial, es decir, diez (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado, a fin de que ejerza su derecho de defensa si a bien lo considera, en calidad de llamado en garantía (artículo 66 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01380-00
hgb

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **079** de hoy
notifiqué el auto anterior.

Jamundí, **9 de mayo de 2024.**

La secretaria,

NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 3 de abril de 2024.

A despacho del señor Juez pasa el presente proceso informando que las partes se encuentran debidamente notificadas. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1023

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurado por **JOSE ANTONIO VELOZA CESPEDES** identificado con C.C. 79.449.563 contra **ARTESANIAS Y VIVERO EL ROSAL S.A.S.** identificado con Nit.:900.485.012-4; **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** identificado con Nit.:860.003.020-1; **JOSÉ ABELARDO OCAMPO VÁSQUEZ** identificado con C.C.1.116.249.236; y **LIBERTY SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROAS** identificado con Nit.:860.039.988-0, se encuentran debidamente notificados los demandados quienes han contestado la demanda como se indica a continuación.

La parte actora allegó la diligencia de notificación realizada a todos los demandados en debida forma a través de correo electrónico el día 14 de marzo de 2024, quienes contaban con el término de diez (10) para contestar la demanda y proponer sus mecanismos de defensa; término que venció el día 4 de abril de 2024.

Aunado a lo anterior, la parte actora por intermedio de su apoderada judicial solicita al despacho que se decreten las medidas cautelares solicitadas; sin embargo, este despacho profirió auto el 19 de febrero de 2024 rechazando por cuanto no se prestó la caución fijada, auto que fue notificado por estado el día 20 de febrero de 2024.

Los demandados ARTESANIAS Y VIVERO EL ROSAL S.A.S. y BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contestaron en término, confirieron poder para su representación judicial, propusieron excepciones, objetaron el juramento estimatorio, y realizaron llamamiento en garantía; por lo que se procederá a reconocer personería y admitir el llamamiento en garantía.

Por su parte la aseguradora demandada LIBERTY SEGUROS S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS, contestó la demanda de manera extemporánea pues el término para ello venció el 4 de abril de 2024 a las 5 p.m. y la abogada de este demandado contestó el **5 de abril de 2024 a las 3:43 p.m.**, razón por la cual se glosará sin consideración dicha contestación.

El demandado JOSÉ ABELARDO OCAMPO VÁSQUEZ guardó silencio frente a la notificación de la demanda, pues no se observa contestación alguna a su nombre.

Respecto al traslado surtido por los demandados a la parte demandante de sus contestaciones, excepciones y oposición al juramento estimatorio, este se encuentra finiquitado, pues se dio conforma a la ley 2213 de 2022; una vez contestada la demanda por parte de los llamados en garantía, se tendrá en cuenta el escrito por medio del cual la parte actora recorrió en término el traslado en cita.

En consecuencia de todo lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificados a todos los demandados desde el 14 de marzo de 2024, el demandado JOSE ABELARDO OCAMPO VÁSQUEZ no contestó la demanda.

SEGUNDO: Estese la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto en auto fechado 19 de febrero de 2024, notificado por estado el 20 de febrero de 2024, respecto a la solicitud de medidas cautelares.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO identificado con C.C. Nro. 12.967.239 y T.P. Nro. 33.666 del CSJ, para que actúe en nombre y representación del demandado BANCO BBVA COLOMBIA S.A., conforme a las voces y fines del poder conferido.

CUARTO: GLOSAR a los autos la contestación de la demanda por parte de BBVA COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, las excepciones de fondo y la oposición al juramento estimatorio a fin de darles el correspondiente trámite una vez se encuentre notificado cada uno de los llamados en garantía y, vencido el término que se les dará para que intervengan.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LADY DIANA BERMUDEZ GALLEGO identificada con C.C. Nro. 31.657.212 y T.P. Nro. 172.395 del CSJ, para que actúe en nombre y representación del demandado ARTESANIAS Y VIVERO EL ROSAL S.A.S., conforme a las voces y fines del poder conferido.

QUINTO: GLOSAR a los autos la contestación de la demanda por parte de ARTESANIAS Y VIVERO EL ROSAL S.A.S., a través de su apoderada judicial, las excepciones de fondo y la oposición al juramento estimatorio a fin de darles el correspondiente trámite una vez se encuentre notificado cada uno de los llamados en garantía y, vencido el término que se les dará para que intervengan.

SEXTO: GLOSAR a los autos sin consideración, la contestación de la demanda por parte de LIBERTY SEGUROS S.A., por extemporánea.

SEPTIMO: TENER por finiquitado para la parte actora, el término de traslado de las excepciones y la objeción al juramento estimatorio propuestos, pues el mismo se surtió el 3 de abril de 2024 conforme al párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

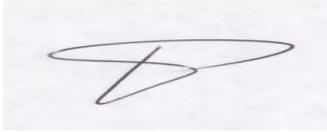
OCTAVO: GLOSAR a los autos el escrito por medio del cual la parte actora descurre el traslado de las excepciones y oposición al juramento propuestos por el BBVA, para ser tenido en cuenta una vez se encuentre notificado cada uno de los llamados en garantía y, vencido el término que se les dará para que intervengan.

NOVENO: GLOSAR a los autos sin consideración el escrito por medio del cual la parte actora por intermedio de su apoderada judicial descurre traslado frente a LIBERTY SEGUROS, toda vez que, dicha contestación no fue tenida en cuenta por extemporánea.

DECIMO: SIMULTANEAMENTE se proferirá auto de admisión a los llamados en garantía

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01380-00

hgb

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **079** de hoy notifiqué el auto anterior.

Jamundí, **9 de mayo de 2024.**

La secretaria,

NATHALIA CERON VALENCIA